

ESTATUTOS DE LA PEÑA BARCELONISTA DE MOSTOLES

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de **PEÑA BARCELONISTA DE MOSTOLES**, se constituye en Móstoles (Madrid) una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Los fines de la asociación **PEÑA BARCELONISTA DE MOSTOLES** serán:

- a) Fomentar, coordinar y encauzar la amistad de los simpatizantes y socios del Futbol Club Barcelona.
- b) Transmitir y fomentar el sentido y los valores históricos del barcelonismo.
- c) Promover la deportividad, la solidaridad, la democracia, la catalanidad y la universalidad.

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Realizará los actos recreativos, de ocio, tiempo libre, sociales, institucionales, culturales y deportivos que crea convenientes.
- b) Organizará viajes o excursiones colectivas relacionadas con los acontecimientos deportivos del Futbol Club Barcelona.
- c) Acudirá a actos, actividades deportivas y culturales que realicen otras asociaciones relacionadas con el Futbol Club Barcelona.
- d) Facilitará el acceso a las fuentes informativas de comunicación relacionadas con el Futbol Club Barcelona en el ámbito de los asociados, por medio de publicaciones, boletines y página web.
- e) Fomentará el intercambio cultural y humano entre Móstoles y todos los pueblos, y de forma especial con Cataluña, facilitando el acceso a información relacionada, organizando eventos, actos, viajes y visitas con tal objeto.
- f) Todas aquellas que se estimen necesarias para la buena consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

ESTATUTOS
DE LA PEÑA BARCELONISTA DE MOSTOLES

Artículo 5.

El domicilio social se establece en Cafetería-restaurant El Rebujito, Avenida Carlos V, 66 Móstoles 28938 Madrid. El cambio de domicilio, implica una modificación de Estatutos que ha de aprobarse por la Asamblea General.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación Peña Barcelonista de Móstoles será la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación. Para ello deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la solicitud en la primera reunión que celebre y la notificará al solicitante que deberá ingresar la cuota de socio correspondiente. La Junta Directiva comunicará en la próxima Asamblea General las altas y bajas producidas.

Artículo 7.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 8.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

0000000000

0000000000

Artículo 9.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c), d), e) y h) en el artículo 14.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 10.

Socios menores de edad:

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores de 18 años, con la salvedad de no disponer de voto en los órganos reglamentarios, aunque sí podrán disponer de una Sección Juvenil con cierta autonomía de organización.

Los menores de 18 años, deberán (para ser admitidos como socios) cumplimentar una autorización que les será facilitada por la Junta Directiva, esta, debe estar firmada por los padres o tutores.

Podrán asistir a cualquier desplazamiento o actividad que realice la asociación siempre que presenten una autorización firmada por los padres o tutores y que estén acompañados de un adulto que sea el responsable del menor, el cual, estará reflejado en la autorización anteriormente mencionada.

- a) Los menores de 14 años tendrán la condición de usuarios, sin derecho de voz ni de voto en la Asamblea General.
- b) Los socios de 14 hasta 18 años tendrán derecho de voz pero no de voto en la Asamblea General.
- c) Las cuotas fijas y extraordinarias que paguen estos serán siempre el 50% menos que la cuota de un socio adulto.

Artículo 11.

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta injustificada de pago de la cuota social. En este caso, se requerirá al socio por escrito para que se ponga al corriente en el término de quince días hábiles. De no hacerlo, ni justificar la causa del impago, se le dará de baja en la Asociación. Los socios dados de baja por falta de pago, podrán reingresar abonando el descubierto adeudado si adujeren circunstancias especiales o inconvenientes razonables, por resolución de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con o sin reconocimiento de la antigüedad según los casos.
- c) Por realizar algún acto, dentro o fuera de la Asociación, que lesione el buen nombre o prestigio de ésta, así como lo que de cualquier otro modo perjudique los intereses de la misma.
- d) Por contravenir los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; incumplir en forma grave o continuada las obligaciones señaladas en el artículo 14.
- e) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a criterio de la Junta Directiva, merezca esta sanción.

- f) Por fallecimiento.

Artículo 12.

Las sanciones que por incumplimiento o infracción de estos Estatutos podrán imponerse a los asociados, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de los derechos de asociado de un mes a un año.
- d) Baja definitiva con pérdida de todos los derechos.

Artículo 13.

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- c) Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 14.

Son obligaciones de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- b) Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- c) Notificar a la Junta Directiva el cambio de domicilio, o cualquier otro de interés.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- e) Presentar la tarjeta de socio cuando sea requerido para ello por cualquier miembro de la Junta Directiva o por las personas en quienes ésta delegue.
- f) Cumplir los Estatutos de la Asociación en todo lo que les concierna, así como los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, y todas las disposiciones que de las mismas emanen.
- g) Asistir a las Asambleas Generales.
- h) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 15.

Serán órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA 4

Judo Civil A

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 16.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artículo 17.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día. Las convocatorias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 18.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a. El examen y aprobación de las cuotas.
- b. Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- c. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e. Aprobar el plan de actividades.
- f. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- i. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- j. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- k. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea Art. 11.5 LO 1/2002)
- l. La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 19.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- g. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 20.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 21.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 22.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 23.

La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Artículo 24.

Los miembros activos de pleno derecho y fundadores de la asociación Peña Barcelonista de Móstoles, como creadores de la misma, se organizan en sus atribuciones dentro de la Junta Directiva de la siguiente manera:

01/05/2010
10:50


- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal de Administración
- Vocal de Juventud
- Vocal de Deportes



Artículo 25.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 26.



Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 27.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 2 de sus miembros, y en todo caso lo hará, como mínimo 1 vez cada dos meses, excepción hecha de los meses de julio y agosto.

Artículo 28.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 29.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- b. Confeccionar el plan de actividades.
- c. Organizar, desarrollar las actividades y ejecutar los acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- d. Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.

- e. Elaboración de los presupuestos y balances.
- f. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben.
- h. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- j. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k. Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- l. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general.
- m. Aprobar aquellas partidas económicas e incentivos a los socios que bajo el amparo legal y por su trabajo, rendimiento, dedicación y gastos personales extraordinarios de los tales así lo justificase, siempre evitando que pueda beneficiarse de los bienes físicos y económicos de la asociación. Como así ha de cumplir toda asociación sin fines lucrativos, según la reglamentación legal.
- n. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 30.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con antelación mínima de tres días y se celebrarán conforme al orden del día.

Artículo 31.

Son facultades del Presidente:

- a. Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva convocar, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Acordar el orden del día de las reuniones.
- e. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f. Autorizar con su firma las certificaciones, documentos, actas y correspondencia.
- g. Ordenar los pagos válidamente acordados.
- h. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, debiendo dar cuenta de ellas en la siguiente reunión a celebrar por la Junta Directiva.

Artículo 32.

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente.



Artículo 33.

Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b. Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c. Expedir certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros, documentos legalmente establecidos, sello de la asociación y el fichero de asociados.
- e. Llevar el registro y ficheros.
- f. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 34.

Son facultades del Tesorero:

- a. Llevar los libros de contabilidad.
- b. Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- f. La presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 35.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 36.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 37.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Don Manuel Carril Arrogante, con DNI 01937555-N Secretario de la Asociación Peña Barcelonista de Móstoles. Con Número de Registro 31.433, Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 18 de diciembre de 2010.

Vº Bº



El Presidente

Móstoles a 11 de febrero de 2010

El Secretario



DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

31.433

Madrid, 20 JUN 2011

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

P.D.

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones
Fco.: Jesús Ballesteros Olmo



01937555-N